

PRESENTACIÓN

LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

*Eyder Bolívar Mojica**

Forma de citar esta presentación en APA:

Bolívar Mojica, E. (enero-junio, 2018). La protección de derechos de las víctimas, en casos de desaparición forzada de personas. *Summa Iuris*, 6(1), pp. 8-11. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3103>

Esta presentación tiene como objetivo observar el marco de protección del derecho de las víctimas de desaparición forzada de personas, y así aportar a la promoción y protección de los derechos humanos. Para comenzar, es importante señalar que la desaparición forzada de personas es la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma, bien sea a través de la aprehensión, la detención, el secuestro o el rapto; este accionar, en consecuencia, debe estar seguido de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, así como de dar información sobre la suerte y el paradero del desaparecido, vulnerando con ello garantías de orden legal.

Frente a esta situación, la normativa internacional hace una definición importante sobre quién se considera víctima, la cual incluye a la persona desaparecida, además de toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de la desaparición forzada, por lo tanto, se incluye a los familiares y allegados de la víctima.

Este marco de protección se amplía debido a que la desaparición forzada de personas es una violación múltiple y continuada de derechos humanos; en este accionar se atenta contra el derecho a la vida, el dere-

* PhD (c) en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universidad de Valencia, Magíster en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de la Plata, Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires. Investigador Asociado, reconocido por COLCIENCIAS. Director/Editor de la revista *Summa Iuris* de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia. Correo electrónico: summaiuris@amigo.edu.co

cho a la libertad y la seguridad personal, así como contra el derecho a la integridad personal, al debido proceso y a las garantías judiciales. Todo lo anterior aunado a que es un delito continuado y permanente, además de imprescriptible.

Sumado a lo anterior, el marco normativo internacional que prohíbe y sanciona la desaparición forzada de personas, está sustentado en los principios y propósitos de los sistemas de protección de derechos humanos, así las cosas, se observa que la protección del derecho de las víctimas de desaparición forzada de personas, se garantiza a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID), Comité Contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y se amplía e integra al marco de protección de derechos que rigen al Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, la obligación internacional de tipificar el delito de desaparición forzada, en el marco del derecho penal internacional, se constituye, toda vez que es un crimen de lesa humanidad, siempre y cuando estos hechos se cometan de manera generalizada o sistemática, dando cabida también a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Por lo tanto, la desaparición forzada constituye responsabilidad en el orden nacional e internacional, por la violación a derechos humanos, siempre y cuando los hechos sean cometidos por el Estado a través de sus agentes o a través de personas o grupos de personas que actúen con la autorización y/o apoyo del Estado. Lo anterior, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, ha

tratado la problemática en especial en los casos; Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Blake Vs. Guatemala; masacres del Mozote y lugares alejados vs. El salvador; Gelman vs. Uruguay, entre otros casos.

En este orden y pasando al plano colombiano, existen mecanismos de prevención y protección, toda vez que la desaparición forzada de personas está prohibida en el artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, además, es un delito de acuerdo a la Ley 599 de 2000 -Código Penal colombiano-, artículo 165, estableciendo también mecanismos de prevención del delito y de protección de los derechos fundamentales que resultan afectados con la conducta. También, es de observar que este marco de protección ha tenido desarrollo jurisprudencial en el contexto nacional, a través del Caso Palacio de Justicia Vs. Colombia y el Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia entre otros casos.

En consecuencia y frente al fortalecimiento de la institucionalidad, se cuenta con disposiciones normativas, tales como la Ley 1408 de 2010 y el Decreto 303 de 2015, en donde se busca la no impunidad de los actos violatorios del Estado y las personas naturales y jurídicas, además la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, los Mecanismos de Búsqueda Urgente, el Registro Nacional de Desaparecidos y lo relacionado a la administración de bienes de personas desaparecidas y la reparación integral para las víctimas, así como la búsqueda de respuestas a través del derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

Por todo lo anterior, estas líneas se unen a lo expresado en la Editorial, además hacen parte de la responsabilidad y el compromiso de la academia y la investigación, esto con el fin de lograr sociedades justas, que solucionen las diferencias a través del respeto de los derechos humanos, la reconciliación y la construcción de la paz.

La Universidad Católica Luis Amigó, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y la revista Summa Iuris, presentan el volumen 6, número 1 del año 2018, en el que reposan escritos provenientes de México, Cuba, Italia y Colombia.

Expresamos nuestro agradecimiento y enviamos un saludo especial a Fredy Fernández por su aporte en la construcción de la Editorial, así como a Diana Gabriela Cruces García, quien investigó sobre; desapariciones forzadas, una herida abierta de la guerra civil y el franquismo, de igual manera a Sofía Reatti, por su investigación en idioma italiano y quien nos muestra la inmigración y criminalidad en Italia entre percepción y realidad, continuando, esta compilación de investigaciones están los aportes de Rodrigo Orlando Osorio Montoya, Omar Huertas Díaz y Filiberto Eduardo Manrique Molina, quienes analizan los conceptos básicos y prácticos de la extradición en el derecho penal colombiano, en la búsqueda de cimentar un tratado de aplicación general y con fundamento en los derechos humanos; unido a esto es el aporte investigativo de Rodrigo Giraldo Quintero Valencia, Elkin Octavio Giraldo Valencia quienes abordan el Violación de principios constitucionales y legales en el contrato 638 de 2013, de igual manera es significativo el estudio de Juan Camilo Puentes Sánchez, al tratar el alcance de los presupuestos participativos en la implementación de políticas públicas y finaliza Jorge Luis Barroso González y Marta González Rodríguez, quienes investigaron sobre la mediación penal, contribución a la simplificación del proceso y la resocialización del delincuente así como las posibilidades de implementación en Cuba.

Por lo anterior, consideramos que este aporte científico e investigativo engrandece el conocimiento del Derecho.